

Cúcuta, 5 de Diciembre de 2014

Presbítero
ABIMAEEL BACCA VARGAS
Representante Legal
Corporación de Servicio Pastoral Social
Diócesis de Cúcuta

Asunto: Respuesta a observaciones de la evaluación preliminar, convocatoria pública CP 001-2014 Norte de Santander Nutrición, oficios radicado N° 1552 y 1553 del 2 de Diciembre de 2014.

Teniendo en cuenta las observaciones que usted remite conforme a la viabilidad de la experiencia del programa de Alimentación Escolar – PAE como habilitante para la ejecución de la modalidad de Recuperación Nutricional vigencia 2015 y a su vez el conocer las razones del porque para el comité evaluador no es válida dicha experiencia, nos permitimos primero entrar en materia con respecto a la naturaleza de las dos modalidades en mención:

Si comparamos y analizamos los dos programas como usted lo propone, podemos observar con facilidad las grandes diferencias que existen entre los dos:

1. El programa de alimentación escolar PAE fue diseñado específicamente para contribuir a mejorar el desempeño académico de los niños, niñas y adolescentes, lograr su asistencia regular y promover la formación de hábitos alimentarios saludables; prácticamente su finalidad es disminuir la deserción escolar apuntándole al objetivo # 2 del milenio tal y como lo indica el lineamiento técnico en su justificación. También resaltamos que el PAE en su objetivo de fomentar hábitos de alimentación saludable y estilos de vida saludable lo que busca es promover la prevención de enfermedades infecciosas, la desnutrición y las enfermedades crónicas como la obesidad, la diabetes tipo 2, las enfermedades cardiovasculares y el cáncer. Al referirse a la prevención nos contextualiza en el hecho de que no existe aún una patología de base que defina el suministro de la alimentación inocua a los escolares.
2. Por otro lado, el subproyecto de Recuperación Nutricional, específicamente a través de la modalidad Recuperación Nutricional con énfasis en los primeros 1000 días busca mejorar y/o recuperar el estado nutricional de niños y niñas menores de dos (2) años de edad con desnutrición global, aguda y en riesgo, así como mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con bajo peso, es decir, ofrecer un tratamiento integral que permita la recuperación nutricional, la prevención de la enfermedad y el fortalecimiento de buenas prácticas alimentarias. la modalidad busca contribuir al logro del objetivo # 4 del milenio acerca de reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años tal y como lo indica el lineamiento técnico en su justificación. Al referirse que busca recuperar el estado nutricional a través de un tratamiento integral apuntándole al objetivo #4 del

milenio, es muy claro que existe una característica muy particular en esta población y es la de presentar una patología de base, la vulneración de un derecho fundamental, el derecho a la salud de que trata el artículo 27 de la ley 1098 del 2006. En este sentido, la estrategia en coherencia con el código de infancia y adolescencia contempla los principios orientadores que permiten cumplir con su objetivo, tales como el interés superior del niño, corresponsabilidad, responsabilidad parental, enfoque diferencial, perspectiva de género, protección integral, prevalencia y exigibilidad de los derechos.

3. Por otra parte, si observamos la población objeto de ambas modalidades se puede evidenciar que son totalmente distintas, siendo la de PAE Niños, niñas y adolescentes de las áreas rurales y urbanas, de los diferentes grupos étnicos matriculados en el sistema educativo público del país, o en instituciones educativas, en convenio o en concesión con el sector educativo. Precizando en lo anterior, el rango de edad de los escolarizados a los que se refiere la población objeto oscila entre los 6 y los 17 años aproximadamente sin otra condición adicional a que se encuentren vinculados al sector educativo.
4. En cambio, al observar la población objeto de la modalidad Recuperación Nutricional con énfasis en los primeros 1000 días se puede evidenciar rangos específicos de edades y patologías específicas:
 - Mujeres gestantes con bajo peso gestacional; - Madres en periodo de lactancia con bajo peso (con niños y niñas menores de 6 meses); - Niños y niñas de 0 a 24 meses con peso muy bajo para la edad o desnutrición global severa, peso muy bajo para la talla o desnutrición aguda severa < -3 D.E que conserven el apetito y mantengan buenas condiciones de salud; - Niños y niñas de 0 a 24 meses con peso bajo para la edad o desnutrición global, peso bajo para la talla o desnutrición aguda ≥ -3 a < -2 DE; - Niños y niñas de 0 a 24 meses con riesgo de peso bajo para la talla ≥ -2 a < -1 DE.

Ahora, teniendo en cuenta el contexto anterior y los pliegos de condiciones de la convocatoria pública de aporte N°001-2014, que busca validar la experiencia mínima de dos (2) años, acreditada y obtenida en el desarrollo de programas o proyectos cuyo objetivo contemple específicamente la Recuperación Nutricional de niños y niñas y/o mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia en aspectos relacionados con al menos dos de los siguientes temas: complementación alimentaria, evaluación y seguimiento del estado nutricional y acciones de educación alimentaria y nutricional a la familia, nos permitimos precisar como comité evaluador, que la única experiencia adquirida por ustedes y reconocida como HABILITANTE dentro de este proceso es la referida en el contrato N° 258 cuyo objeto fue "Realizar la operación de la modalidad de recuperación nutricional ambulatoria, consistente en alistamiento, ensamble, transporte y distribución de 14,096 paquetes alimentarios de acuerdo a las especificaciones técnicas y de empaque, garantizando calidad e inocuidad de cada alimento y el desarrollo de las actividades complementarias, contempladas en el anexo técnico y de acuerdo con los lineamientos técnico administrativos de la estrategia de recuperación nutricional vigentes", con fecha de inicio del 24 de Enero del 2014 y fecha de finalización del 21 de Octubre de 2014, es decir, 8 meses y 27 días de experiencia habilitante y específica. Si bien es cierto que la ejecución del Programa de Alimentación Escolar contempla el suministro de un complemento



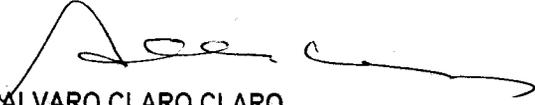
nutricional, ya está claro que no está diseñado para la recuperación de una patología de base y que las acciones de formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar están encaminadas es a prevenir en la edad adulta la aparición de enfermedades crónicas prevalentes, por tal motivo no fue aceptada como experiencia mínima habilitante.

Sin más a que hacer referencia, esperamos con esto haber aclarado las dudas con respecto a los resultados de la evaluación preliminar presentada.

Atentamente,



ANA JULIA RODRIGUEZ HENANDEZ
EVALUADOR JURÍDICO



ALVARO CLARO CLARO
EVALUADOR FINANCIERO



SYLVIA LORENA ROMERO QUINTERO
EVALUADOR TÉCNICO